



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	95 001 61 05 312 2018 80002 00
E. S.	2020 00063A
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Roberto Alirio Gutiérrez Casas
C. C.	1.120.573.891
Penal impuesta	73 meses de prisión - cómplice -
Delito	Concierto para delinquir agravados incisos 2 y 3 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y en concurso heterogéneo y simultáneo con uso de menores de edad para la comisión de delitos
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Viernes dieciocho de junio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Roberto Alirio Gutiérrez Casas**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 73 meses de prisión y multa de 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de concierto para delinquir agravado incisos 2 y 3 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y en concurso heterogéneo y simultáneo con uso de menores de edad para la comisión de delitos, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y

funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 22 de junio de 2018.

Este despacho, en providencias del 25 de agosto de 2020, 12 de marzo, y 21 de mayo de 2021 reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 13.5 días, 29.5 días, y 1 mes, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18081476 del 14 de abril de 2021, (marzo de 2021) con 176 horas de trabajo. Los registros de estudio de febrero -1 al 15- de 2021 fueron reconocidos como redención de pena en proveído del 21 de mayo de 2021³.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para el mes registrado en el certificado que antecede, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 176 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 11 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la libertad condicional

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

³ Folios 105 y 106, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Roberto Alirio Gutiérrez Casas**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

4.2. Del arraigo familiar y social

Incorpórese a esta actuación el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)⁴.

4.3. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD-1710 del 11 de junio de 2021, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 11 días como redención de pena en favor del señor Roberto Alirio Gutiérrez Casas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

⁴ Folios 139 y 140, cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA, _____

ALVARO GUTIERREZ C.
120573091
23-06-2021
14-15